



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades dicta el presente reglamento:

Considerando:

Que el Reglamento sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los cursantes de postgrado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela es el documento fundamental que rige la permanencia en todos los programas de especialización de postgrado de esta Facultad.

Que desde la aprobación del Reglamento vigente han surgido inconvenientes y reclamos jurídicos con relación a su aplicación entonces no previstos expresamente, además de nuevas realidades y métodos de enseñanza-aprendizaje.

Que es necesario regular explícitamente el cumplimiento de los programas de recuperación, en caso de inasistencias justificadas, lo cual podría requerir la prolongación de la permanencia del cursante.

Que es necesario normar el retiro temporal de los cursantes de postgrado de especialización la Facultad de Medicina.

Que es importante establecer las consecuencias cuando los cursantes de especialización de postgrado no obtengan la calificación mínima aprobatoria y los objetivos del programa no sean alcanzados.

Que se requiere regular las faltas disciplinarias y sus consecuencias, así como los traslados de los cursantes entre sedes de los programas de especialización de la Facultad de Medicina.

Que la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, establece que cada institución, según sus características, normará las particularidades que considere convenientes y que su coordinación de postgrado fijará los criterios de ingreso, permanencia y egreso de acuerdo con su objetivo y contenido del programa, así como las normas de rendimiento académico mínimo y los lapsos para la obtención del grado correspondiente.

Que la citada Normativa General señala que los estudios de Especialización comprenderán un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica destinadas a proporcionar los conocimientos y adiestramiento necesarios para lograr una elevada competencia profesional.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Que el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela establece que corresponde a la coordinación de postgrado de cada Facultad proponer las normas internas de los estudios de postgrado en concordancia con el mencionado Reglamento y la referida Normativa General, las cuales serán conocidas y tramitadas para su aprobación por el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, habiéndose cumplido estos requisitos por la Facultad de Medicina.

APRUEBA

Derogar el Reglamento sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Cursantes de Postgrado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela de fecha 18-10-1999, y **promulgar** el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS CURSANTES DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los cursantes de especialización en los postgrados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO UNO. La designación de personas en masculino tiene, en este Reglamento, un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

PARÁGRAFO DOS. Para efectos de este reglamento, se entiende por cursante a la persona admitida a alguno de los programas de especialización de postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela conforme a las normas y plan curricular que lo rige.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 2. Los cursantes deberán asistir y cumplir con las actividades de postgrado y el horario de programación académica, asistencial y de investigación establecidos por el programa.

ARTÍCULO 3. Las inasistencias podrán ser justificadas o injustificadas. Corresponde su definición al comité académico del programa, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a. Son justificadas las inasistencias por fuerza mayor, caso fortuito, maternidad, paternidad, debidamente comprobadas.



En el supuesto de embarazo, el reposo prenatal es obligatorio a partir de la semana 34 de gestación y, producido el alumbramiento, durante todo el periodo posnatal, según las disposiciones legales. Respecto la lactancia se atenderá a lo legalmente previsto.

En el supuesto de paternidad, se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad.

- b. Todas las demás se consideran inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 4. Cuando las inasistencias justificadas superen el 15 % de las actividades de una asignatura o de otra actividad curricular, el comité académico del programa deberá planificar actividades de recuperación lo cual puede requerir una prolongación de la permanencia del cursante en el programa. El plan de recuperación requiere la aprobación de la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité académico del programa es responsable de que se deje constancia en el expediente del cursante de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas hasta el inicio de los períodos de inasistencias. En esta situación el proceso académico se detiene para continuarlo de acuerdo con la programación académica de los nuevos ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité académico del programa informará el caso a la coordinación de postgrado de la Facultad de Medicina para el fiel cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 5. Las inasistencias justificadas, cuando superen el 15 % o más de las actividades programadas en una asignatura o en otra actividad curricular, son causa de desincorporación del cursante, cuando no cumpla con el plan de recuperación.

ARTÍCULO 6. Ocurridas las inasistencias justificadas conforme al artículo 5, el comité académico del programa deberá decidir sobre la posibilidad de retiro temporal con reinserción.

ARTÍCULO 7. El cursante desincorporado por inasistencias justificadas, puede participar en un nuevo proceso de selección para ingresar a cualquier programa de especialización de la Facultad de Medicina, en la fecha más próxima a la superación de la causa de su retiro. En caso de ingresar al mismo programa de especialización, el cursante no podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 8. El 15 % o más de inasistencias injustificadas, a las actividades programadas en una asignatura o de otra actividad curricular, determina la pérdida de la misma y la desincorporación inmediata del cursante del programa de postgrado. El comité académico del programa elaborará el expediente correspondiente y lo remitirá a la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina para la desincorporación.

ARTÍCULO 9. El cursante desincorporado por inasistencias injustificadas pueden ingresar, cumpliendo con los requisitos de selección, en cualquier programa de especialización de la



Facultad de Medicina, después de transcurridos tres (3) años desde la fecha de su desincorporación. En estos casos no procederá el reconocimiento de las asignaturas aprobadas.

Esto mismo se aplicará al cursante que se retire por voluntad propia sin mediar causa de desincorporación consumada o inminente, pero puede ingresar de inmediato a otro programa de especialización de la Facultad de Medicina si cumple con los requisitos del mismo. Para el reingreso al programa de especialización del cual se retiró voluntariamente, debe aguardar, como mínimo, el transcurso de los tres (3) años antes previstos computados desde su retiro.

CAPÍTULO III

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. Toda asignatura o actividad curricular tendrá una evaluación sumativa cuyo resultado será expresado en forma numérica. Para la evaluación numérica se aplicará una escala de 0 a 20 puntos y en concordancia con la Ley de Universidades y el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, la calificación mínima aprobatoria será diez (10) puntos, en todas y cada una de las asignaturas y demás actividades curriculares.

ARTÍCULO 11. Cuando el cursante no haya aprobado alguna asignatura o alguna otra actividad curricular tendrá derecho a un examen recuperativo que se programará dentro de los 15 días continuos después de la publicación de las calificaciones, para efectuarse posteriormente.

El examen recuperativo por asignatura aplazada será escrito, elaborado por el comité académico del programa, aplicado por los docentes que este designe y tendrá todos los contenidos y temas de la asignatura correspondiente.

La nota mínima aprobatoria del examen recuperativo por asignatura aplazada será igual o mayor a 10 puntos en la escala de 0 a 20 puntos, requisito indispensable de permanencia en el postgrado. Si el cursante aprueba el examen recuperativo, la calificación obtenida sustituirá a la calificación reprobatoria previa.

ARTÍCULO 12. El cursante deberá mantener cada año lectivo un promedio ponderado mínimo de 15 o más puntos como condición de permanencia en el programa. Este promedio ponderado se calculará con base en las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y demás actividades curriculares del período lectivo anual respectivo. Para establecer el promedio ponderado no cuentan las fracciones mayores de 14 puntos y menores de 15 puntos.

ARTÍCULO 13. Cuando el promedio ponderado del cursante sea menor de 15 puntos tendrá derecho a un examen recuperativo por bajo rendimiento anual que se programará dentro de los 15 días continuos después de la publicación de las calificaciones, para efectuarse posteriormente.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

El examen recuperativo por bajo rendimiento anual podrá ser oral o escrito, según decisión del comité académico del programa, y siempre deberá quedar constancia del mismo. Tendrá un jurado de mínimo tres (3) miembros y versará sobre todos los contenidos y temas de las unidades curriculares vistas en el año. En caso de ser escrito, será elaborado por el comité académico del programa.

La nota mínima aprobatoria del examen recuperativo por bajo rendimiento anual son 15 puntos, requisito indispensable de permanencia en el postgrado. La nota obtenida en el examen recuperativo por bajo rendimiento anual, se promediará con el promedio ponderado del año correspondiente, considerando un número de créditos similar a los créditos cursados en el periodo. El resultado del promedio entre la nota del examen recuperativo y el promedio ponderado del año, deberá ser de 15 puntos o más como requisito para permanecer en el programa. Los resultados del examen recuperativo deberán ser informados a la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina. Para establecer el mencionado resultado, no cuentan las fracciones mayores de 14 puntos y menores de 15 puntos.

ARTÍCULO 14. El cursante sólo podrá solicitar una única vez un examen recuperativo por asignatura o actividad curricular aplazada durante el desarrollo de todo el programa. De igual manera, el cursante sólo podrá solicitar una única vez un examen recuperativo del promedio ponderado durante el desarrollo de todo el programa.

ARTÍCULO 15. El cursante con alguna asignatura o actividad curricular aplazada y no recuperada en el período lectivo anual o con un promedio ponderado inferior a 15 puntos exactos no puede ser promovido al nivel inmediatamente superior y queda desincorporado en forma inmediata.

ARTÍCULO 16. Para dejar constancia de la desincorporación por asignatura o actividad académica aplazada o por promedio ponderado anual inferior al mínimo, el comité académico del programa elaborará el expediente correspondiente y lo remitirá a la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 17. Los desincorporados por asignatura o actividad curricular aplazada y no recuperada o por promedio ponderado anual inferior al mínimo pueden participar en un nuevo proceso de selección, para cualquier programa de postgrado, transcurridos tres (3) años desde la fecha de su desincorporación. En estos casos, no procederá el reconocimiento de créditos ni asignaturas aprobadas.

CAPÍTULO IV

DE LA DESINCORPORACIÓN POR FALTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 18. El cursante será desincorporado en cualquier etapa del programa por comprobada transgresión grave de las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o de la Ley de Ejercicio de la Medicina, o del Código de Deontología Médica o de las normas éticas y disciplinarias establecidas por las sedes de los programas o de otras leyes de la República.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

ARTÍCULO 19. La desincorporación por transgresión grave procede cuando la misma quede definitivamente establecida y sea decidida la sanción por la autoridad competente (comité académico del programa, comisión técnica del hospital, comité de bioética, colegio médico respectivo, tribunales de la república, según corresponda), de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20. La desincorporación por transgresión grave será por tres años pudiendo acarrear la inhabilitación definitiva según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASLADOS ENTRE SEDES

ARTÍCULO 21. El traslado de cursantes solo será posible entre sedes de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, de la misma Especialidad y cuando existan plazas vacantes en la sede receptora.

ARTÍCULO 22. El cursante podrá solicitar el traslado ante el comité académico de la sede original, mediante exposición de los motivos que justifiquen la solicitud. El comité académico evaluará la solicitud y, de aprobar el cambio de sede, lo gestionará ante el comité académico de la posible sede receptora.

ARTÍCULO 23. Tanto el comité académico de la sede original como el comité académico de la sede receptora considerarán la solicitud y emitirán opinión por escrito ante la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina, para su aprobación o no.

ARTÍCULO 24. Para que el cambio sea efectivo, el cursante debe haber aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares cursadas hasta el momento de la solicitud.

CAPÍTULO VI

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 25. El cursante de postgrado puede retirarse voluntariamente de un programa en el momento que lo desee. Quien hace uso de ese derecho solo puede reincorporarse previa aceptación del comité académico del programa y de la coordinación de estudios de postgrado de la Facultad de Medicina y con lo establecido en el Normativa General de Permanencia de los Cursantes de los Programas de Postgrados de la UCV.

ARTÍCULO 26. Si el retiro voluntario ocurre antes de haber transcurrido el lapso correspondiente a un 25 % de las actividades programadas para el primer cuatrimestre del programa, el renunciante tiene derecho a participar en el siguiente proceso de selección y optar por cualquier especialidad de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 27. Si el retiro voluntario ocurre después de haber transcurrido el lapso correspondiente a un 25 % de las actividades programadas para el primer cuatrimestre del programa, el renunciante tiene derecho a participar en el proceso de selección para cualquier



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

programa de especialización de la Facultad de Medicina, dos (2) años después de su renuncia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Todo lo no previsto en este Reglamento con relación al rendimiento y condiciones de permanencia de los cursantes, será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Se deroga el Reglamento sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Cursantes de Postgrado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela de fecha 18 de octubre de 1999 y las disposiciones anteriores sobre la materia que colidan con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

VICTOR RAGO ALBUJAS
Rector-Presidente

CORINA ARISTIMUÑO
Secretaria